



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00448

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado ya se dio traslado de los escritos de contestación a la demanda, y de los llamamientos en garantía que fueron presentados, por lo cual, encontrándose vencidos tales términos, de conformidad con lo previsto en **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día **23 de febrero de 2023, a las 10 a.m.**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a **la Ley 2213 del 2022**, así como **la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**.

La audiencia se hará a través de la aplicación **LifeSize**, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en **el Registro Nacional de Abogados**, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás,

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: **Nelly Cossio Henao, José Pacomio Cardona López y Carlos Cesar Cordero González.** La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial, **el de pérdida de capacidad laboral** efectuado por **la Junta Regional de Invalidez**, y toda vez que la parte contraria solicitó la comparecencia del perito, de conformidad con lo previsto **en el artículo 228 del Código General del Proceso**, a la audiencia deberá asistir el ponente del dictamen, **el Doctor Juan Mauricio Rojas García.** La parte demandante deberá procurar por su comparecencia y *"Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"*, de conformidad a lo previsto **en el inciso 1° del artículo 228 del Código General del Proceso.**

Se le advierte a la parte demandante que debe comunicarle la citación al perito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, dado que los miembros de las Juntas requieren de suficiente tiempo para ser citados por sus ocupaciones, razón por la cual, no se admitirá como excusa la imposibilidad de inasistencia del perito si es citado por fuera de los términos advertidos y no se aplazará la audiencia.

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega la solicitud de exhibición de documentos que se formula con la demanda en atención a que la aseguradora demandada aportó con el escrito de contestación a la demanda la póliza N° 20000028126, sus condiciones generales y particulares.

(ii). – PRUEBAS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio; no obstante, se advierte que se rechaza la solicitud de reconocimiento de documentos, pues en el marco del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 244 del Código General del Proceso, los documentos aportados por las partes se presumen auténticos, salvo que hubieren sido desconocidos, tachados u objeto de solicitud de ratificación, lo cual no sucedió en el *sub judice*.

(iii). - PRUEBAS DE EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.- PRUEBA DE OFICIOS: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación en atención a que se trata de información impertinente de cara al objeto del presente trámite verbal.

(iv). – PRUEBAS DE EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. COMO LLAMANTE EN GARANTÍAS

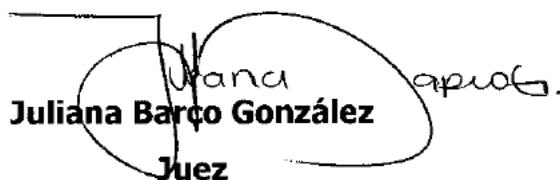
1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

(v). – PRUEBAS DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (LLAMADA EN GARANTÍAS)

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio; no obstante, se advierte que se rechaza la solicitud de reconocimiento de documentos, pues en el marco del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 244 del Código General del Proceso, los documentos aportados por las partes se presumen auténticos, salvo que hubieren sido desconocidos, tachados u objeto de solicitud de ratificación, lo cual no sucedió en el *sub judice*.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 25 oct 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42724077ef1664f494fa590cd54dca99d3a4355c5b4deac6b91378911949c4ef**

Documento generado en 24/10/2022 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>